REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° - 0124 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 MAR 2021

VISTOS:

Escrito de Registro N° 00597 de fecha 08 de febrero del 2021; Informe N° 0098-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de febrero del 2021; Oficio N° 119-2021-GRP-440010-440015 de fecha 11 de febrero del 2021; Escrito de Registro N° 00764 de fecha 16 de febrero del 2021; Informe N° 0111-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de febrero del 2021; Oficio N° 162-2021-GRP-440010-440015 de fecha 18 de febrero del 2021; Memorándum N° 0030-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de febrero del 2021; Informe N° 02-2021-GRP-440010-440015-440015.03-JRRR-INSPECTOR de fecha 26 de febrero del 2021; Memorándum N° 0034-2021/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de marzo del 2021; Informe N° 142-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de marzo del 2021; Proveído de la Dirección de Transporte terrestre de fecha 04 de marzo del 2021 y demás actuados en ciento catorce (114) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 00597 de fecha 08 de febrero del 2021, el señor **MARIO MARCOS CARDOZA ESPINOZA** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES EMZYCAR EIRL** solicita Autorización para realizar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores ofertando el vehículo de placa de rodaje N° **AHT-254** y la habilitación del conductor señor José Alberto Clavo Guevara.

Que, a través del Informe N° 0098-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de febrero del 2021, la Unidad de Autorizaciones y Registros informa a la Dirección de Transporte Terrestre el resultado de la evaluación del expediente de Registro N° 00597 de fecha 08 de febrero del 2021, presentado por el señor **MARIO MARCOS CARDOZA ESPINOZA** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES EMZYCAR EIRL,** sugiriendo se notifique a la empresa para que subsane las observaciones detectadas, recomendación que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, expidiendo el Oficio N° 119-2021/GRP-440010-440015 de fecha 11 de febrero del 2021, que notifica a la empresa a efectos de que en el plazo de cinco (05) días cumpla con subsanar las observaciones formuladas a su expediente.

Que, en fecha 16 de febrero del 2021, el señor **MARIO MARCOS CARDOZA ESPINOZA** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES EMZYCAR EIRL** ha presentado el escrito de registro N° 00764 señalando que adjunta documentación a fin de subsanar las observaciones notificadas, la cual ha sido evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros mediante el Informe N° 0111-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 17 de febrero del presente año, a través del cual se concluye que la empresa ha cumplido las exigencias legales (requisitos exigidos en el Procedimiento N° 19-B del TUPA Institucional de esta Dirección Regional), motivo por el cual la Dirección de Transporte Terrestre con el Oficio N° 162-2021/GRP-440010-440015 del día 18 de febrero del 2021 notifica a la empresa indicándole fecha de inspección ocular para el día Viernes 26 de febrero del 2021 a horas 10:00 am., bajo apercibimiento que, en caso de inconcurrencia, se declarará la improcedencia de lo solicitado.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0124 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 MAR 2021

Que, con Informe N° 02-2021/GRP-440010-440015-440015.03-JRR-INSPECTOR de fecha 26 de febrero del 2021, el inspector designado de la Unidad de Fiscalización, ha señalado que en la inspección ocular del día 26 de febrero del 2021, la unidad vehicular de placa de rodaje N° **AHT-254** no se presentó a la diligencia programada, debiendo resaltar que, se hizo de conocimiento oportuno a la recurrente que, la inspección ocular se programaría por única vez, motivo por el cual corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado.

Que, considerando que, el numeral 16.1 del artículo 16° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias señala: *"El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente reglamento"* , se evidencia que pese haber estado debidamente notificado, la recurrente no asistió a la inspección ocular programada, imposibilitando de esta manera verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas del vehículo ofertado, por lo que, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 16.2 del Artículo antes indicado que prescribe: *" El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda"*, y, en atención all Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "*las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", la solicitud presentada por la empresa deviene en **IMPROCEDENTE.**

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Oficina de Asesoría Legal y Dirección de Transporte Terrestre.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Autorización para realizar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores presentada por el señor **MARIO MARCOS CARDOZA ESPINOZA** en calidad de Titular Gerente de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES EMZYCAR EIRL,** mediante Escrito de Registro N° 00597 de fecha 08 de febrero del 2021, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0124 -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 MAR 2021

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES EMZYCAR EIRL,** en su domicilio ubicado en Avenida Tacna N° 140- Castilla-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, conforme lo establece el artículo 58° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL